

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

C.J. 151/14

Expte. N° 3001-16766/16

LA PLATA, 13 de diciembre de 2016.

VISTO: estas actuaciones disciplinarias iniciadas por serias irregularidades en el desempeño de la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dra. Gladys Silvia Vitale y lo informado por la Subsecretaría de Control Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la gravedad de los hechos enumerados en el informe elaborado por la Subsecretaría de Control Disciplinario –avalados *prima facie* con el profuso plexo probatorio producido en autos-, trasuntan la posibilidad de una importante afectación a la recta administración de justicia.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por la Suprema Corte mediante Resolución N° 1644/16 –del 4 de agosto del corriente año-, la entonces señora Procuradora General formuló denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios contra la citada magistrada el pasado 9 de noviembre, originando las actuaciones S.J. N° 367/16 caratuladas "*Vitale, Gladys Silvia, Titular del Juzgado Civil y Comercial n° 4, del Departamento Judicial de Morón s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia*".

III. Que sin perjuicio de la eventual intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte –como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño de la magistratura bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal *afianzamiento de justicia* que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S.C. N° 3510/02; Res. S.C. N°

1396/03; Res. S.C. N° 656/04, Res. S.C. N° 30/10, Res. N° 1166/15 y Res. N° 2685/15).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408, del 16-VII-96; Res. S.C. N° 2564, del 2-XII-97; Res. S.C. N° 1396, del 4-VI-03; Res. S.C. N° 656, del 31-III-04; Res. S.C. N° 1469 del 28-VI-06; Res. S.C. N° 30 del 10-II-10, Res. S.C. N° 1166 del 10-VI-15 y Res. S.C. N° 2685/15 del 18-XI-15), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución provincial, y 32, inciso "f", de la Ley N° 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley N° 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios –ello a través de la Ley N° 14.441-, estableciendo en su parte final que *"...(l)o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto"*.

IV. Que en virtud de ello surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, como así también evitar la repetición de eventuales irregularidades.

Que considerando que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados tornan inadmisibles la permanencia de la magistrada denunciada en el ejercicio de la función –en tanto, como se dijera, su continuidad podría perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación, o podrían producirse nuevos hechos reprochables-, sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661), se impone conceder licencia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

en los términos de los artículos 32, inciso "f", de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, a la Dra. Gladys Silvia Vitale, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Morón, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución provincial, 32, incs. "f" y "h", de la Ley N° 5827, 29 bis, de la Ley N° 13.661,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar licencia por el término de noventa (90) días a partir del día de la fecha a la Dra. Gladys Silvia Vitale, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Morón.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese y notifíquese por cédula con habilitación de días y horas.


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA


EDGARDO ELIOSER CASAGRANDE
Subsecretario

002902


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia